

disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Campomanes Hermanos, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Campomanes Hermanos, S. A.», se dedique a otras no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan nacional de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por Real Decreto 890/1979, de 16 de mayo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Campomanes Hermanos, S. A.», son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de carbón, dentro de las concesiones mineras: Ampliación a Pola de Laviana y Nalona, ambas en el término municipal de Torre del Bierzo (León).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

10219 *ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo, y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de Reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del

primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicables cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Empresas que se citan:

«Goyre, S. L.». Confección de prenda deportiva. Expediente 120.

«Fluvia Industrial, S. A.». Hilatura de algodón reprocesado y sus mezclas. Expediente 202.

«Bonser Española S. A.». Confección de camisería de caballero. Expediente 258.

«Viuda de José Tolrá, S. A.». Hilatura, tejeduría, acabado y comercialización de algodón y algodón/poliéster, especialidad de lienzos. Expediente 205.

«Industrias Marqués, S. A.». Fabricación de hilados de algodón, fibras químicas y sus mezclas y su comercialización. Expediente 275.

«Fibras Plásticas, S. A.». Tinte, aprestos, acabados y estampados en pieza a base de fibras sintéticas y algodón por cuenta de terceros. Expediente 276.

«Velcro Española, S. A.». Cintería y sus derivados. Expediente 267.

«Lyon Serpis, S. A.». Estampación de tejidos de algodón y mezclas. Expediente 294.

«Jover Sanitex, S. A.». Fabricación y comercialización de algodón hidrófilo. Expediente 295.

«Géneros de punto Ferrys, S. A.». Hilaturas, tejidos y acabados de punto. Expediente 310.

«Serra Feliú, S. A.». Hilaturas y tisaje de empuas de algodón y sus mezclas. Expediente 335.

«Garrotxa de Bordados, S. A.». Bordados sobre prendas (de género de punto en particular) procedentes de terceros. Expediente 384.

«Torfus, S. A.». Tejeduría y confección de prenda exterior de caballero, señora y niños. Expediente 88.

«Estebanell y Pahisa, S. A.». Hilatura, tejidos, tinte de ovillo y confección de artículos algodóneros y sus mezclas. Expediente 137.

«Industrias del Hilado, S. A.». Hilatura. Expediente 163.

«Manufacturas Pons, S. A.». Hilatura, tejeduría de tejido de algodón y mezclas. Expediente 223.

«Liwe Española, S. A.». Confección tejanos y prendas deportivas. Expediente 223.

«Sociedad Anónima de Industrias del Algodón (SAIDA). Fabricación y comercialización de hilados de algodón y mezclas. Expediente 243.

«Selen, S. A.». Preparación y acabados de tejidos de punto destinados a estampación. Expediente 255.

José Madi Rusñol. Fabricación y comercialización de artículos de punto (especialidad calcetines). Expediente 257.

«Colomer, S. A.». Fabricación y comercialización de tejidos de estambre y sus mezclas. Expediente 263.

«Penn Sedespa, S. A.». Tejidos de fibras artificiales y sintéticas. Expediente 286.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

10220 *ORDEN de 14 de febrero de 1983, por la que se conceden a la Empresa S. A. T. número 471, «Central Lechera Asturiana» (CLAS), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 30 de noviembre de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura, de 22 de junio de 1982 y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, a la Empresa S. A. T. número 471, «Central Lechera Asturiana» (CLAS), para la instalación de 300 equipos de refrigeración de leche por inmersión de cántaras en agua helada en origen en varias localidades de la provincia de Oviedo,